



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 031-2015-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 031-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 031-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2015.- Las 10h15.- **VISTOS: ANTECEDENTES.-** a) El día miércoles 16 de abril de 2015, a las 11h42, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un expediente en doscientas catorce (214) fojas, en el cual consta el escrito suscrito por el señor Marco Tulio Restrepo Díaz y por el Dr. Marcelo Agustín Cueva Jiménez, en sus calidades de Director y Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, respectivamente, mediante el cual presenta una denuncia en contra de los ciudadanos: Lely Darwin Cedeño Centeno, portador de la cédula de ciudadanía No. 1310059538; Denny Germán Córdova del Pozo, con cédula de ciudadanía No. 1203747660; y, Edison Ernesto Villota Cabrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 0401356233, responsable del manejo económico del movimiento político Patria Altiva i Soberana, por el presunto cometimiento de una infracción electoral relacionada con el *exceso "del límite máximo del aporte autorizado, para la para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Orellana"*, tipificada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. b) Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 031-2015-TCE, al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. c) Con fecha 20 de abril de 2015, a las 10h21, se recibe en este Despacho el expediente en doscientas quince (215) fojas. Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera: **PRIMERO.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-3-31-3-2015 adoptada en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2015, en el artículo 2 resolvió: *"Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, que en aplicación a la regla jurisprudencial desarrollada en las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, remitan los expedientes debidamente armados y foliados de los responsables del manejo económico que no presentaron sus cuentas de campaña dentro del plazo establecido en el ley, respecto de los procesos electorarios efectuados el 17 de febrero del 2013 y el 23 de febrero de 2014, al Tribunal Contencioso Electoral, debiendo guardar la correspondiente copia íntegra de cada uno de los expedientes, observando lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."* (Lo resaltado no corresponde al texto original). **SEGUNDO.-** La denuncia presentada ante este Tribunal por el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, va dirigida en contra de los señores: **LELY DARWIN CEDEÑO CENTENO y DENNY GERMÁN CÓRDOVA DEL POZO** quienes a decir del accionante han excedido el límite máximo de aporte autorizado para la dignidad de

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA

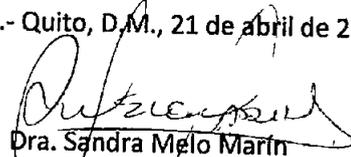


CAUSA No. 031-2015-TCE

Asambleístas Provinciales de Orellana; y, en contra del señor EDISON ERNESTO VILLOTA CABRERA, como responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Patria Altiva i Soberana, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 293 del Código de la Democracia que prescribe: "La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes.", situación que, a decir del denunciante, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral la aplicación de la sanción establecida en la mencionada norma electoral. **TERCERO.-** De la documentación que obra del expediente, así como, de los hechos alegados por el denunciante, el Tribunal Contencioso Electoral verifica que los mismos no se circunscriben a la regla jurisprudencial establecida por este órgano jurisdiccional de la Función Electoral; y, que guardan relación con la omisión de la presentación de las cuentas de campaña por parte de los responsables del manejo económico, en aplicación del artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sino que se refiere como lo afirma el propio denunciante a la presunta vulneración del artículo 293, del mismo cuerpo normativo, el cual debe ser analizado en virtud del principio de integralidad de la norma; y, por tal ser conocido y resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 y 376 del Código de la Democracia. En consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: "2. Por vicios de formalidades en el trámite" y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador dispone a) INADMITIR la denuncia interpuesta ante este Tribunal por el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana; y b) Devolver el expediente a la Delegación Provincial, dejando copias certificadas del mismo en los archivos de la Secretaría General. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas marcorestrepo@cne.gob.ec; marcelocueva@cne.gob.ec y rodrigolombeida@cne.gob.ec señaladas para el efecto. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde para los fines legales pertinentes. **SEXTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este Despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 21 de abril de 2015.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abaichal N37-49 y Portoto
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec